

**Ley 12/1984, de 27 diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar (BORM núm. 295, de 28 de diciembre de 1984)**

.../....

## TITULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DEL JUEGO DEL BINGO

**Artículo 5.** *(Redacción dada por el artículo 2.Uno de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional – BORM 21/12/2012).*

Constituye el hecho imponible del impuesto el pago de premios a los jugadores en el juego del bingo que deban ser abonados con cargo a la dotación económica de la bolsa acumulada, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia y se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.** *(Redacción dada por el artículo 2.Dos de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional – BORM 21/12/2012).*

El impuesto se devengará al tiempo de hacer efectivos los premios a los jugadores.

**Artículo 7.** *(El artículo 6 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública BORM 30/12/2004 establece que en los términos dispuestos en este artículo los contribuyentes vendrán obligados a presentar anualmente relación de los titulares de los premios de bingo entregados en sus salas de importe superior a 3.000 €. La Consejería de Hacienda determinará los modelos de declaración y plazos de presentación, el contenido de la información a remitir, así como las condiciones en las que la presentación mediante soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión por vía telemática será obligatoria. En ambos casos, estas declaraciones tendrán la consideración de tributarias a todos los efectos regulados en la Ley General Tributaria)*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las Empresas organizadoras del Juego del bingo.

Los contribuyentes podrán repercutir el importe íntegro del impuesto sobre los jugadores premiados en cada partida, quedando éstos obligados a soportarlo.

**Artículo 8.** *(Redacción dada por el artículo 2.Tres de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional – BORM 21/12/2012).*

Constituye la base imponible del impuesto la cantidad entregada en concepto de premio abonado a los jugadores con cargo a la dotación económica de la bolsa acumulada.

**Artículo 9.** *(Redacción dada por la Disposición Adicional vigésima de la Ley 8/1994, 23 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 – BORM 30/12/1995)*

El tipo de gravamen será del seis por ciento.

**Artículo 10.**

Los contribuyentes presentarán declaraciones-liquidaciones del impuesto correspondiente a los premios satisfechos e ingresarán su importe, con la periodicidad y en la forma que reglamentariamente se determine.

**Artículo 11.**

La gestión del impuesto se llevará a cabo conjuntamente con la de la tasa que grava el juego del bingo, de acuerdo con las fórmulas de colaboración que se arbitren con la Administración del Estado, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la forma que reglamentariamente se determine.

.../....

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

En todo lo no regulado por esta Ley se aplicará subsidiariamente la Ley General Tributaria y las demás disposiciones estatales relativas al régimen de gestión de los tributos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

La cuantía de los tipos de gravamen establecidos por esta Ley podrá ser modificada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

.../....